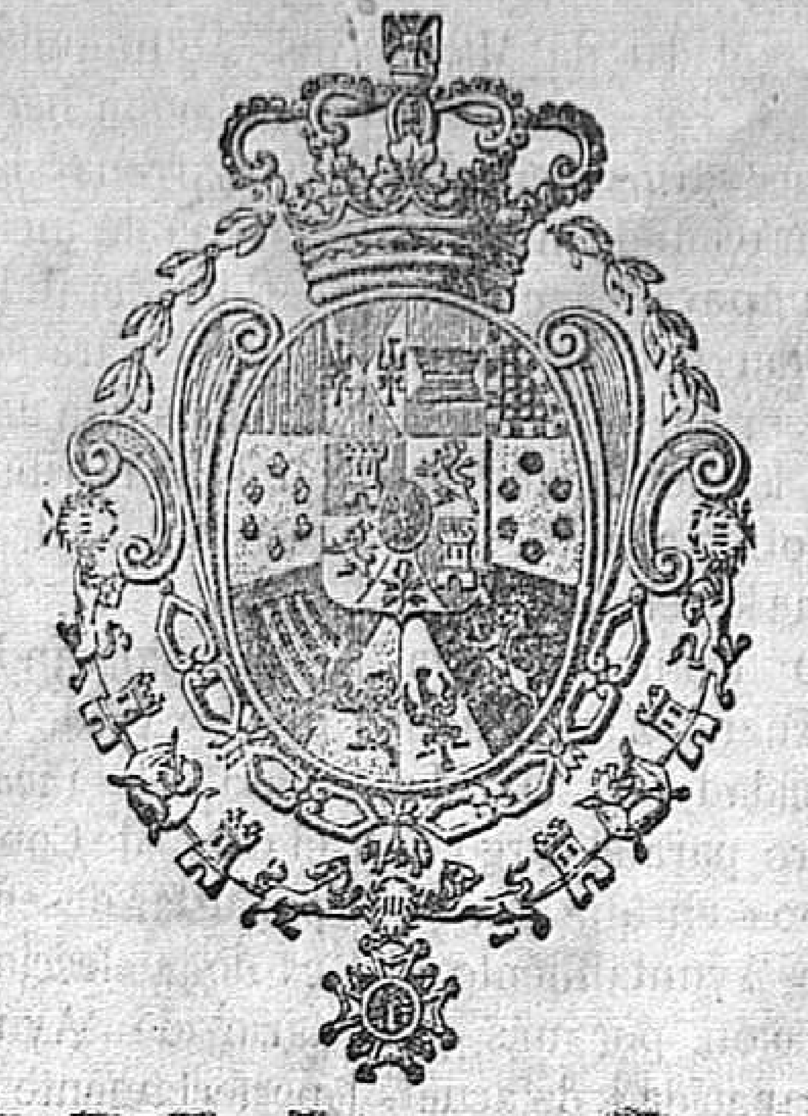
CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas.
Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta LA POPULAR, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL

Visto el expediente de eleccion de Concejales de Verin verificada el dia 10 de Mayo último.

Resultando: que asi los actos preliminares como los de la eleccion se han ajustado á las disposiciones vigentes.

Resultando: que ante la Junta municipal del Censo, las Mesas electorales de las respectivas Secciones, ni ante las Juntas generales de escrutinio se ha formulado protesta ni reclamacion alguna contra la validez de la eleccion y la capacidad de los elegidos.

Resultando: que por el elector Sebastian Vaz, se presentó al Ayuntamiento un escrito protesta contra la capacidad del Concejal electo D. José Roman, fundándose en que dicho señor figura en la actualidad como contratista del alumbrado público de aquella villa, circunstancia que se halla acreditada por medio de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dicho contrato tuvo comienzo en 1.º de Julio del año último y termina en 30 del corriente mes.

Resultando: que por el elector Nicolás Arias Fernandez, vecino de Verin, se alegó en escrito de 21 de Mayo, dirigido á la Corporacion municipal, contra la capacidad del Concejal electo D. Manuel Gomez por ser deudor á los fondos municipales por la construccion de una acera en el frontis de la casa que dicho señor habita, lo cual se halla comprobado por la certificacion que se acompaña, expedida por el Secretario de la Corporacion municipal, en la que asimismo consta que D Manuel Gomez, si se opuso á este pago fué fundándose en que habia hecho de su cuenta la primitiva acera de que se trata, á pesar de lo cual el Ayuntamiento reclama la indemnizacion de ésta.

Resultando: que D. José Roman Santiago y D. Manuel Gomez, Concejales electos, en escritos de 28 de Mayo último dirigidos á esta Comision provincial esponen, el primero que en la Seccion de Aveodes donde ha resultado elegido, no existe alumbrado público, y que esta contrata no puede de ningún modo ejercer coaccion sobre el Cuerpo electoral, y el segundo que no es deudor como segundo contribuyente, y aunque lo fuese no se halla ejecutado.

Considerando: que si bien el art. 43 de la ley municipal en su número cuarto incapacita para ejercer el cargo de Concejal al contratista de servicios municipales, caso en que quiere comprenderse al electo D. José Roman Santiago, no lo es menos que la contrata que este tiene con el Ayuntamiento finaliza en 30 del actual, y la posesion de Concejal habrá de tomarla el 1.º del próximo Julio, época en que la contrata ya no existe, y por lo tanto tendrá entonces la aptitud legal para el ejercicio del referido cargo como es de buen criterio y se halla además confirmado por la Real orden de 13 de Diciembre de 1887 por analogía aplicable al caso.

Considerando: que la cantidad que adeuda al Ayuntamiento don Manuel Gomez Manso, no es en concepto de segundo contribuyente ni tampoco se ha expedido contra él apremio, razon por la cual no puede ni debe repu[illegible] comprendido en el núm. 5 [illegible] artículo 43 de la ley ya [illegible]; asi como que la Real orde[illegible] 12 de Setiembre de 1888, d[illegible] con capacidad al Concejal á quien un Ayuntamiento exije una cantidad y aquél se defiende, caso igual al en que se encuentra D. Manuel Gomez Manso

La Comision acuerda aprobar las elecciones de Concejales de Verin de que queda hecho mérito, y declarar capaces para ejercer los cargos de Concejales á los electos D. José Roman Santiago y D. Manuel Gomez Manso.

Orense 20 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Visto el expediente de eleccion de Concejales del Ayuntamiento de la Peroja verificada el dia 10 de Mayo último.

Resultando: que D. Jaime Varela, elector de dicho distrito, solicitó se declarase la nulidad de dicha eleccion: fundado en que las elecciones de los años de 1887 y 1889 se habian verificado solamente en tres Colegios, debiendo haberlo sido en cuatro, estando por consiguiente ilegalmente constituido el Ayuntamiento de la Peroja desde el año de 1887, puesto que según el censo oficial contiene aquel término 6 678 residentes.

Resultando: que según consta de certificacion que obra en el expediente el Ayuntamiento dividió en tres Colegios el distrito municipal para los fines electorales.

Considerando: que los términos municipales, cuyo censo de poblacion exceda de 6 000 habitantes y no pase de 7 000 deben dividirse en cuatro Colegios para los fines electorales, como se halla prescrito en los artículos 35 y 37 de la ley municipal, y en numerosas Reales órdenes que seria ocioso citar, siendo nulas de derecho las elecciones verificadas en menor número de Colegios del señalado por la ley, de cuyo vicio adolecen las celebradas en el Ayuntamiento de la Peroja en los años de 1887 y 1889, vicio de origen que invalida las que últimamente se celebraron.

Considerando: que la Comision tiene competencia para conocer de las reclamaciones de nulidad formuladas por los electores en las últimas elecciones por vicios que afectan á las de 1887 y 1889, según Real orden de 11 del corriente mes.

Vistos los artículos 35 y 37 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes, se declaran nulas las elecciones de Concejales verificadas el 10 de Mayo último en el Ayuntamiento de la Peroja.

Orense 20 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Visto el expediente de elección de Concejales de Barbadanes celebrada el dia 10 de Mayo último:

Resultando: que ante la Junta de escrutinio por el Interventor suplente D. Jaime Bóveda se protestó contra la validez de la votación de la sección única de aquel término municipal, porque la Mesa no se constituyó á las siete de la mañana; por haber roto la urna el Presidente de un manotazo; por haber depositado él mismo en la urna una papeleta sin que se hu-

biese comprobado por los Interventores si el que la entregaba era ó no elector; y por haber extraido el Presidente una papeleta de la urna antes del escrutinio, protesta cuya exactitud niega el Presidente.

Resultando: que por el Interventor D. Jaime Bóveda, se reproduce la misma protesta, que aunque unida al expediente no se determina á que Corporación se dirije.

Considerando: que ninguna prueba se ha aportado al expediente para justificar la verdad de las aseveraciones hechas en la protesta.

La Comisión acuerda desestimar dicha protesta y aprobar las elecciones de que queda hecho mérito.

Orense Junio 21 de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

———

Visto el expediente de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Trasmiras, celebrada el dia 10 de Mayo último:

Resultando: que por las comunicaciones de la Alcaldía dirigidas á esta Superioridad se hace constar que no hubo reclamación ni protesta alguna contra la validez de la elección y la capacidad de los elegidos.

Resultando: que por el elector D. Severino Feijóo se presentó escrito ante esta Comisión en súplica de que se declarase incapacitado al Concejal electo D. José Gomez Rodriguez por no ser contribuyente en aquél término municipal, manifestando así bien que por la Alcaldía no se le había facilitado la certificación de ser ó no contribuyente el D. José Gomez, por cuya causa pide que esta Superioridad la reclame.

Resultando: que en cinco y once del corriente esta Corporacion, por medio de comisionado, reclamó la certificación de si D. José Gomez figuraba en las listas como elector elegible.

Resultando: que con fecha 19 del corriente se ha remitido por el Ayuntamiento á esta Comisión una certificación en que consta que don José Gomez Rodriguez, vecino del pueblo de Abavides, y Concejal electo por aquél municipio, figura en las listas definitivas de electores y elegibles al núm. 398 de la sección de Abavides.

Considerando: que probada la cualidad de elegible de un modo fehaciente por la certificación de que queda hecho mérito, D. José Gomez Rodriguez tiene perfecto derecho para desempeñar el cargo de Concejal.

La Comisión acuerda aprobar la elección de Concejales de que queda hecho mérito, y declarar con capacidad legal al Concejal electo don José Gomez Rodriguez.

Orense 21 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernadez.

———

Visto el expediente de eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Arnoya, celebrada el 10 de Mayo último:

Resultando: que varios electores reclaman la declaracion de nulidad de dicha eleccion apoyados en que se ejerció coaccion por la Presidencia de la mesa; en que no se abrió el Colegio á la hora que señala la ley, y en otros abusos.

Resultando: que los electores don Manuel Moure, D. Francisco Alvarez y D. Luis Fernandez, reclaman contra la capacidad de D. Manuel Castro Castro para el cargo de Concejal, fundados en que era Secretario de dicho Ayuntamiento al verificarse la eleccion, por más que para evitar la incapacidad, de acuerdo con José Gonzalez Martinez, simuló la renuncia de dicha plaza ante el Ayuntamiento, sucediéndole en apariencia en el desempeño de dicho cargo el referido José Gonzalez, de oficio carpintero, persona completamente ignorante é imperito en absoluto en todo lo que se refiere á administracion municipal, llegando su rudeza hasta el extremo de no saber apenas firmar, siendo incapaz de escribir un número que contenga más de tres cifras.

Resultando: que para dar visos de verosimilitud á la renuncia de la plaza de Secretario, D. Manuel Castro Castro hace que el Ayuntamiento se ocupe de la dimision de dicho empleo en tres sesiones consecutivas, que son la de 25 de Enero, 2 y 16 de Febrero últimos, lo que era perfectamente innecesario y revela el propósito de dar inusitada publicidad á un hecho que carecía de importancia, todo lo cual consta en el expediente electoral, de las compulsas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de la Arnoya en las fechas referidas.

Resultando: que los reclamantes exponen además que el mentado D. Manuel Castro carece tambien de capacidad para el cargo de Concejal por percibir de los fondos municipales varias cantidades en metálico por el arriendo de la casa destinada á Escuela pública y del local donde se halla el matadero del municipio, lo cual aparece justificado en cuanto á la propiedad de dichos inmuebles por confesion del mismo interesado y por la declaracion de testigos.

Considerando: que del mismo expediente electoral aparece comprobado de modo evidente que los trabajos de Secretaría que al mismo se refieren, están escritos de puño y pulso de D. Manuel Castro Castro, puesto que la letra es igual á la de la solicitud que firmada por éste se halla unida al expediente, lo cual demuestra plenamente que el expresado señor Castro continuaba siendo Secretario del Ayuntamiento de la Arnoya en la época de la eleccion.

Considerando: que no obstante las ficciones empleadas por D. Manuel Castro, aparece clara la simulacion de renuncia de la Secretaría del Ayuntamiento de la Arnoya, simulacion hecha con el propósito de barrenar la ley municipal en materia de incapacidad.

Considerando: que están incapacitados para ser Concejales todos aquellos que desempeñan funciones públicas retribuidas segun el número 3.º del art. 43 de la ley municipal.

Considerando: que por Real orden de 18 de Octubre de 1879 se declaró la incapacidad para ejercer el cargo de Concejal de un individuo por estar desempeñando en la época de la eleccion la plaza de Secretario de Ayuntamiento, doctrina perfectamente aplicable al caso presente.

Considerando: que tienen igual incapacidad para desempeñar el cargo de Concejales todos aquellos que tienen contratos pendientes con el municipio, incapacidad que alcanza al Sr. Castro por el arriendo de la casa destinada á Escuela pública y del local en donde se halla el matadero municipal.

Considerando: que las protestas presentadas contra la validez de dichas elecciones están desprovistas de todo justificante que las preste valor y eficacia.

Vistos los números 3.º y 4.º del artículo 43 de la ley municipal y la Real orden de 18 de Octubre de 1879, la Comision acuerda declarar válidas la eleccion de Concejales de que queda hecho mérito, y declara la incapacidad de D. Manuel Castro Castro para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Arnoya.

Orense Junio 21 de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

———

Visto el expediente relativo á la eleccion de Concejales del Ayuntamiento de Coles verificada el dia 10 de Mayo último:

Resultando: que ante la Mesa de la Seccion de Quintas de la Barra se ha formulado por el elector José Figueiras una protesta fundada en que no se expusieron al público las listas definitivas de electores del término municipal; que en la constitucion de los Colegios se han infringido las disposiciones legales; que la eleccion tuvo comienzo á las nueve de la mañana; que se ejerció coaccion por el Alcalde, Juez y Secretario sobre los electores por haber recorrido el distrito solicitando votos, y sobre otros particulares.

Resultando: que por la mayoría de los Interventores de dicha Mesa se hace constar la inexactitud de los hechos consignados en la protesta, antes bien se afirma y ratifica que se han cumplido escrupulosamente todas las disposiciones legales.

Resultando: que por el elector Castor Surribas se protestó la nulidad de la eleccion verificada en el segundo distrito, Seccion de Mélias, por análogos motivos á los en que se funda la protesta de la Seccion de Quintas de la Barra, protesta que por inexacta fué desestimada por la mayoría de los Interventores de la Mesa.

Resultando: que en el segundo distrito, Seccion de Coles, por los Interventores Indalecio Ordoñez, José Batan y Eduardo Valladares se protestó asimismo la validez de la eleccion de este Colegio, por haber presidido dicha Mesa el Alcalde de barrio y sobre otros particulares.

Resultando: que por el Presidente y la mayoría de Interventores de dicha Mesa fué desestimada la protesta, porque segun el art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 al Alcalde de barrio correspondía la presidencia no habiendo concurrido el Teniente Alcalde designado por la Corporacion; y el Alcalde ha cumplido con la ley al designar á aquél para la presidencia, tanto mas cuanto que los demás Concejales se hallaban ausentes, y respecto á los demás particulares por hallarse desprovistos de todo fundamento lógico y racional.

Resultando: que ante la Junta general de escrutinio por el candidato Augusto Chamochin se han reproducido las protestas formuladas ante las Mesas.

Considerando: que las protestas y reclamaciones formuladas, carecen de valor y fuerza legal por limitarse á simples afirmaciones de los protestantes, sin que se aduzca prueba alguna que justifique su veracidad.

Considerando: que el hecho de haber presidido una Seccion el Alcalde de barrio lejos de constituir una conculcacion de la ley, está ajustado á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

La Comision acuerda desestimar las protestas, y aprobar la eleccion de Concejales de Coles de que queda hecho mérito.

Orense 21 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, Julio Lamas.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

———

Gaceta núm. 269

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

—

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Seccion de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á D. Tomás Dominguez Abarrategui, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Cuarta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Continuacion de la relacion de las instancias que han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Antonio Lopez Parra	Por haber tenido entrada fuera de plazo
Cabo	Juan Vazquez Ramos	idem.
idem primero	Fortunato Herrera Godina	idem.
Soldado	Antonio Gorriz Gonzalez	idem.
idem	Primo Sanquirice Alcalde	idem.
Cabo	Ramon Peon Sanchez	idem.
Soldado	José Rodriguez García	idem.
idem	Juan Vicente Galan	idem.
idem	Pio de Riego Arenal	idem.
Sargento	Natalio Garrido Jimenez	idem.
Guardia civil	Pedro Garcia Cruzado	idem.
Soldado	Juan Antonio Juanes Bachiller	idem.
idem	Angel Lopez Villaseñor	idem.
Sargento segundo	Leocadio Lopez Rodriguez	idem.
Soldado	Mariano de las Muelas del Pozo	idem.
Cabo primero	Daniel de la Torre Acevedo	idem.
idem	Gumersindo Matasan Benito	idem.
idem	Felipe Pita Mosquera	idem.
Soldado	Antonio Lara Quero	idem.
idem	Lino Soria Soria	idem.
idem	Diego Perez Ortega	idem.
Sargento primero	Joaquin Andréu Blanch	idem.
idem	Nicolás Cuartero Bermejo	idem.
Soldado	Pedro Maza Garcia	idem.
idem	Bernardino Franco Rodriguez	idem.
idem	Claro Puentes Diaz	idem.
idem	Juan Gomez Sanchez	idem.
idem	Victoriano Agapito Perez	idem.
idem	Ambrosio Romo Sanchez	idem.
idem	Celestino Arbesú Rodriguez	idem.
idem	Emeterio Forner Fontdevila	idem.
idem	Manuel Lopez Miedes	idem.
idem	Julian Toro Martinez	idem.
idem	Salvador Cordon Blancas	idem.
idem	Julian Prieto Garcia	idem.
idem	Isidoro Ayllon Gonzalez	idem.
idem	Isidoro Mirana Safon	idem.
Cabo segundo	Julian Matias Prieto	idem.
Soldado	Demetrio Torros Guillén	idem.
idem	José Suarez Conde	idem.
Sargento	Dionisio Suarez Gil	idem.
Soldado	Emilio Rodriguez Riego	idem.
idem	Francisco Alvarez Rua	idem.
Cabo segundo	Prudencio Caballero Esteban	idem.
Soldado	Joaquin Ferro Perez	idem.
idem	Benito Centeno Zamorano	idem.
idem	Mateo Ruiz Lopez	idem.
idem	Eustaquio Sastre Sismal	idem.
idem	Domingo Revuelta Gomez	idem.
idem	Santiago Alonso Vara	idem.
idem	Cristóbal Ramis Puig	idem.
idem	Antonio Guerrero Lopez	idem.
idem	Matías Gonzalez Diez	idem.
idem	Regino Garcia Casas	idem.
Cabo primero	Ramon Alba Odevoa	idem.
Soldado	Joaquin Mahoné Quintana	idem.
idem	Felipe Mayorga Carrion	idem.
Sargento	Enrique Sanchez Garcia	idem.
Cabo primero	Francisco Pozas Priego	idem.
idem	Pedro Perez Escudero	idem.
Soldado	Antonio Morales Sola	idem.
Cabo	Francisco Camarero Trujillo	idem.
Soldado	Miguel Causino Bravo	idem.
idem	Joaquin Carco Frias	idem.
Cabo primero	Antonio Castillejo Castillo	idem.
Sargento	Hipólito Gonzalez Gomez	idem.
Cabo	Wenceslao Lopez Medrano	idem.
Sargento	Anastasio Mendez Robledo	idem.
Soldado	Ramon Ordoñez Hidalgo	idem.
idem	Lucas Sebastian Garcés	idem.
idem	Alejo Rabasa Llinas	idem.
Sargento	Antonio Postigo Moreno	idem.
Soldado	Florentino Briones Garrido	idem.
idem	Manuel Alfaro Chaves	idem.
idem	Bartolomé Beltran Tenebres	idem.
idem	José Rivas Bonet	idem.
Sargento	Francisco Rodriguez Jiménez	idem.
Cabo segundo	Enrique de la Torre Casado	idem.
Soldado	Bartolomé Tostado Redondo	idem.
Sargento	Angel Liria Jiménez	Por no tener derecho al destino que solicita.
Sargento	Manuel Eustaquio Garcia Valeret	Por no tener derecho al destino que solicita.
Idem	Evaristo Basoa y Frias	idem.
Idem	Matías Laborda Burillo	idem.
idem segundo	Manuel Alvarez la Linda	idem.
idem	Vicente Causin Garcia	idem.
Soldado	José de Castro Fernandez	idem.
idem	Mariano Saez San José	idem.
idem	Guillermo Ramirez Imedio	idem.
idem	Salvador Baranda Marqués	idem.
Sargento	Tomás Monroy Expósito	idem.
idem	Ruperto Ruiz Garcia	idem.
idem	Tomás Ruiz Marcos	idem.
idem	Francisco Lastra Montenegro	idem.
idem	Crescencio Fuentes Revuelta	idem.
idem	Andrés Perales Alonso	idem.
Soldado	Vidal Setiel Cueto	idem.
Sargento	Santiago Gomez Félix	idem.
idem	Enrique Piñeiro de la Casa	idem.
Cabo primero	Eustaquio Aguirre Escobés	idem.
Sargento segundo	Manuel Lobato Perez	idem.
Soldado	Maximino Perales Alonso	idem.
Sargento	Manuel Mezquita Argüer	idem.
Cabo primero	Primitivo Vidal Cristóbal	idem.
Sargento	Buenaventura Viñals Sifre	idem.
Cabo primero	Tomás Rodriguez Rufo	idem.
Soldado	Angel Jesús Gomez Pazo	idem.
Cabo primero	José Mendez Feijoo	idem.
Sargento	Santiago Seijas de Luaces	idem.
idem	Anselmo Burgos Cano	idem.
Soldado	Liborio Miguel Madroño	idem.
Cabo primero	Pedro Valleja Paños	idem.
Soldado	Antonio Rodriguez Figueira	idem.
Sargento	Manuel Pastor Ortega	idem.
idem	José Otal Suizana	idem.
idem	Manuel Insúa Lema	idem.
idem	Carlos Musot Rodriguez	idem.
idem	Gregorio San Martin Herrero	idem.
idem	Enrique Gonzalez Marugan	idem.
Cabo primero	Antonio Mendez Vidal	idem.
idem	Eustaquio Blanco Serrador	idem.
idem	Enrique Martinez Luque	idem.
Soldado	Bernardino Franco Rodriguez	idem.
Sargento	Ubaldo Fermoso Palmero	idem.
idem	Leon Martin Gonzalez	idem.
idem	Antonio Casanueva Cenizo	idem.
idem	Pablo Uzal Fierro	idem.
idem	Julio Andrados Vazquez	idem.
idem	Jerónimo Sanz Ortuño	idem.
Soldado	Pedro Ruiz Malo	idem.
Cabo	Pedro Villoria Garcia	idem.
Soldado	José Cuadrado Garcia	idem.
Sargento	Casimiro Sastre Sanz	idem.
Cabo	Pedro Zúñiga Frutos	idem.
Sargento	Francisco Jimenez Sanchez	idem.
Soldado	Fernando Gomez Serrano	Por no estar publicado el destino que solicita.
idem	Juan Morcillo Roman	idem.
idem	Antonio Carnicer Albellas	idem.
idem	Julian Garcia Bermejo	idem.
idem	Francisco Ledesma Garcia	idem.
Sargento primero	Félix Vegas Sanchez	idem.
Soldado	Evaristo Perez Campos	idem.
Sargento	Faustino Garcia Sebastian	idem.
Soldado	Justo Campos Dominguez	idem.
idem	Antonio Miguez Baltasar	idem.
idem	Eustaquio Alonso Soriano	idem.
idem	Pedro Espes Franzo	idem.
idem	Juan José Sanchez Segura	idem.
idem	Bartolomé Armengual Canals	idem.
idem	José Segura Garulla	idem.
idem	José Vaqués Agudo	idem.
idem	Cipriano Gonzalez Garcia	idem.
idem	Antonio Hortas Hortas	idem.
idem	Bernabé Bator Planillo	idem.
idem	Julian Lopez Lázaro	idem.
idem	Nicolás Muñoz Maurech	idem.
idem	Fernando Suarez Rodriguez	idem.
idem	Cipriano Sanchez Toledo	idem.
idem	Sebastian Rodriguez Pacheco	idem.
idem	José Benito Lorente	idem.

(1) Véase el núm. 300.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Beade

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el entrante año económico de 1891-92, por término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Beade Junio 17 de 1891.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

Puentedeva

A las tres de la tarde del domingo 28 del corriente mes, se posturan y rematan en la consistorial de este Ayuntamiento sita en la aldea de Puentedeva, los derechos sobre el reconocimiento, y degüello de carnes frescas en los mataderos del distrito durante el año económico de 1891-92, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Puentedeva Junio 14 de 1891.—El Alcalde, Fernando Lorenzo.

Castro Caldelas

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento correspondiente al año conómico entrante de 1891-92 confeccionado por la Junta repartidora, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que procedan y se presenten por los contribuyentes. El expresado término empezará á contarse desde el siguiente dia en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Castro Caldelas Junio 18 de 1891.—El Alcalde, Eufrasio Quevedo y Quiroga.

Sandianes

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este distrito, para el entrante año económico de 1891-92, estará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales ninguna reclamacion será admitida respecto del tanto por ciento.

Sandianes Junio 17 de 1891.—El Alcalde, Pedro Moran.

Gudiña

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios por falta de proposiciones, para hacer efectivo el cupo y recargo de consumos para el año económico de 1891 á 92 y para el caso de que el arriendo á venta libre por tres años y el de la venta con exclusion por uno, cuyas subastas se hallan anunciadas, no dén tampoco resultado; en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados y de lo dispuesto en la regla 11 art. 10 de la ley de presupuestos fecha 7 de Julio de 1888 y en los capítulos 8.° y 12 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace preciso formalizar el concierto gremial obligatorio por los derechos y recargos respectivos á las especies que comprende el grupo de líquidos, inclusos alcoholes, y en su vista se convoca por el presente á los individuos que en este distrito cosechan, fabrican, especulan ó trafican en las expresadas especies, á los cuales comprende aquel concierto para que el dia 30 del actual y hora de 9 de la mañana concurran á la Sala consistorial en donde el Ayuntamiento estará reunido en sesion extraordinaria para el expresado objeto de la formalizacion del contrato, á la vez que con el de designar las personas que hayan de representar el gremio y determinar la manera de hacer efectiva la cantidad que este venga obligado á satisfacer, fijando, caso de adoptarse el reparto, las bases á que haya de ajustarse la regulacion de las cuotas.

Para el caso de que no pudiese tomarse acuerdo por falta de mayoría en el dia citado, quedan convocados para concurrir el dia 3 del próximo Julio, y si no la hicieren el Ayuntamiento hará uso de la facultad que le concede el art. 107 del reglamento.

Gudiña 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Manzaneda.

Hallándose confeccionado el repartimiento de inmuebles de este municipio para el próximo año económico de 1891 á 92 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Manzaneda Junio 18 de 1891.—El Alcalde A., Paulino Rodriguez.

Bola

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial para el entrante año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan enterarse todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y producir las reclamaciones que consideren justas, pasado que sea dicho plazo no le serán admitidas.

Bola Junio 16 de 1891.—El Alcalde segundo Teniente, Manuel Velo.

D. Antonio Puga Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Hago saber: que formado el repartimiento de territorial de este distrito para el año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á los fines consiguientes.

Junquera de Ambía 17 de Junio de 1891.—Antonio Puga.

EDICTO

D. Ildefonso Payo Ferreiro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterrey.

Hago saber: que cumplido por este Ayuntamiento cuanto se dispone en el artículo 161 de la vigente Ley municipal, pasó las cuentas de Caja y de Administracion de los presupuestos de 1889 á 1890 y de 1890 á 1891, á la Comision de Hacieda de la Junta municipal para que emita su dictámen y reciba durante el término de quince dias en que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones que formulen por escrito los vecinos interesados.

Alcaldía de Monterrey Junio 4 de 1891.—El A. P., Ildefonso Payo.—D. S. M., Silverio Gomez, Secretario.

TRIBUNALES

MUNICIPALES

D. Agustin Enriquez Lopez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Villamartin de Valdeorras, en funciones como tal por incompatibilidad del que lo es en propiedad.

Certifico: Que en este Juzgado se tramitaron autos de juicio verbal por virtud del cual recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.=En la Audiencia del Juzgado municipal de Villamartin de Valdeorras á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno:

El Sr. D. Gustavo Prada Meruéndano, Juez municipal de este término en los autos de juicio verbal civil entre partes de la una, como demandante, don Baldomero Cela Cadórniga, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Meyzaran, provincia de Lugo, en representacion de su señora madre y convecina doña Rosa Cadórniga, viuda, á méritos de poder bastante á su favor conferido, á fé del Notario D. José Miragaya y Tomé, vecino de Becerreá, con fecha veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve cuya copia del mismo exhibió en el acto del juicio, como demandados Rafaela Prieto Docampo, mayor de cincuenta años, viuda, labradora, por si y en representacion de su hijo menor de edad José Martinez Prieto y en rebeldía contra Benita Martinez Prieto, mayor de edad, soltera, labradora, todos vecinos de Millaroso, municipio del Barco, sobre reclamacion de cantidad.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D. Baldomero Cela en nombre de su señora madre doña Rosa Cadórniga contra Rafaela Prieto, por si en representacion de su hijo menor José Martinez contra Benita Martinez, mayor de edad, hija y hermana respectivamente de los anteriores, sobre reclamacion de doscientas diez y nueve pesetas con treinta y cinco céntimos procedentes de préstamo de dinero y en su consecuencia que debo de condenar y condeno á los repetidos Rafaela, José y Benita al pago de la expresada cantidad tan pronto sea firme esta sentencia cuya parte dispositiva se publicará en extrados y periódicos oficiales respecto á la Benita como declarada rebelde y al pago de todas las costas causadas como litigantes de mala fé.

Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo mando, proveo y firmo.=Gustavo Prada Meruéndano.=Leída y pronunciada fué preinserta sentencia en el dia de su fecha por el señor Juez municipal estando celebrando audiencia pública y certifico.=Agustin Enriquez.

Y hallándose constituida la demandada Benita Martinez en rebeldía se expide el presente para que tenga efecto su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos acordados »

Villamartin de Valdeorras Junio seis de mil ochocientos noventa y uno.=Agustin Enriquez.=Visto bueno, Gustavo Prada Meruéndano.

Imprenta LA POPULAR